



## ◆ Marco contable basado en las NIIF: valoración de las reservas internacionales

### ◆ I. Introducción

En la nota editorial de febrero de 2015 se describió el nuevo marco contable del Banco de la República basado en las normas internacionales de información financiera (NIIF)<sup>1</sup> y las excepciones que le aplican dado su régimen especial<sup>2</sup>. Se explicó que en Colombia, a diferencia de otros bancos centrales, la valoración de las reservas internacionales tenía un tratamiento asimétrico: mientras las variaciones originadas en los movimientos del peso frente al dólar se contabilizaban directamente en el patrimonio, las del dólar frente a otras monedas de reserva constituían ingresos o egresos del Banco y se incorporaban al patrimonio al cierre del ejercicio.

Así mismo, en aquella nota se señaló que, como parte del proceso de modernización del marco contable de la entidad y de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad, se estaba evaluando la conveniencia de eliminar esta asimetría y registrar en un mismo componente de los estados financieros (el patrimonio) las variaciones en las reservas internacionales originadas por movimientos de las tasas de cambio. Como resultado de este análisis, los Estatutos del Banco fueron modificados en diciembre de 2015, teniendo en cuenta las NIIF, la ley del Banco y la práctica contable de otros bancos centrales.

<sup>1</sup> Las NIIF se basan en principios que conforman el marco contable internacional, que se consolida como el estándar mundial para la producción de información financiera homogénea, comparable y transparente.

<sup>2</sup> La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 743 de 2013 mediante la cual establece que las NIIF aplican al Banco de la República, salvo en los aspectos que resulten contrarios a su régimen especial contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos: ajuste de cambio de las reservas internacionales y tratamiento contable de la moneda metálica. La Resolución 743 de 2013 ha sido modificada por las resoluciones 598 de 2014, 662 de 2015 y 024 de 2016.

El objetivo de esta nota editorial es explicar el tratamiento contable de la valoración de las reservas internacionales antes y después de la modificación de los Estatutos, así como las consideraciones que se tuvieron en cuenta para soportar dicha modificación y su efecto sobre los estados financieros de la entidad.

## ◆ II. Práctica contable de la valoración de las reservas internacionales

Dado el interés de producir información financiera homogénea, comparable, y de alta calidad, desde hace algún tiempo los bancos centrales vienen revisando sus políticas y prácticas contables para reflejar mejor su realidad económica. En desarrollo de este propósito se observa una tendencia a utilizar como referente principal las NIIF, con ciertas excepciones, como la del tratamiento contable de las variaciones de las reservas internacionales originadas por las fluctuaciones de las tasas de cambio.

A continuación se describe la práctica contable de la valoración de las reservas internacionales por variaciones en las tasas de cambio según las NIIF, otros bancos centrales y el Banco de la República.

### A. Normas internacionales de información financiera

Según las NIIF, las fluctuaciones en el valor de los activos en moneda extranjera originadas por reajustes del tipo de cambio deben registrarse en el estado de pérdidas y ganancias. Las NIIF determinan que tanto las diferencias en cambio surgidas en la liquidación de estos activos (resultados realizados), como en su valoración (resultados no realizados) se deben incluir en el estado de pérdidas y ganancias<sup>3</sup>. Adicionalmente, establecen la necesidad de valorarlos a precios de mercado<sup>4</sup>.

### B. Práctica contable de otros bancos centrales

El tratamiento contable de las variaciones de las reservas internacionales por efecto del comportamiento de las tasas de cambio difiere entre bancos centrales. Los bancos centrales que hacen parte de la zona del euro, por ejemplo, registran en su estado de pérdidas y ganancias la utilidad o pérdida realizada en el momento de la venta del activo financiero; y en el patrimonio, las ganancias no realizadas por movimientos en las tasas de cambio. Adicionalmente, algunos de ellos constituyen provisiones en el estado de pérdidas y ganancias por concepto de riesgos financieros.

Los bancos centrales que aplican las NIIF<sup>5</sup>, si bien registran en el estado de pérdidas y ganancias las variaciones en las reservas internacionales por movimientos en las tasas de cambio, no distribuyen utilidades por este concepto. Por ejemplo, el Banco Central de Chile reporta un diferencial cambiario positivo, pero no ha distribuido utilidades y tiene un patrimonio negativo desde hace varias décadas<sup>6</sup>. El

<sup>3</sup> Con excepción de aquellas partidas que forman parte de una inversión neta en una entidad extranjera.

<sup>4</sup> Norma internacional contable (NIC) 21: "Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera".

<sup>5</sup> Se consultaron los bancos centrales de Brasil, Chile, Canadá, Noruega, Nueva Zelanda, Australia e Inglaterra.

<sup>6</sup> El balance del Banco Central de Chile se deterioró a raíz de la crisis financiera de 1982, en la cual el banco central desempeñó un papel protagónico de rescate al sistema financiero.

Banco de la Reserva de Australia distribuye la porción realizada de las utilidades anuales, transfiriendo a una reserva la porción no realizada de utilidades. El Banco Central de Brasil tiene un mecanismo de cobertura con la Tesorería Nacional para dar mayor transparencia y reducir la volatilidad en los estados financieros originada por las fluctuaciones de la tasa de cambio<sup>7</sup>.

Otros bancos centrales que utilizan las NIIF como referente llevan al patrimonio el resultado del efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre las reservas internacionales, evitando así su distribución. Por ejemplo, el Banco Central de la Reserva de Perú registra en el patrimonio el reajuste por revaluación por precios y tipos de cambio sobre activos y pasivos financieros; el Banco de México traslada a una reserva del patrimonio las utilidades por diferencial cambiario; y el Banco Central de Costa Rica, que reporta un patrimonio negativo, contabiliza en el patrimonio las utilidades cambiarias.

En resumen, los bancos centrales coinciden en no distribuir el resultado del efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre las reservas internacionales, o transferir solamente la porción realizada. Aquellos que siguen las NIIF constituyen provisiones o implementan mecanismos de cobertura para suavizar la volatilidad del efecto cambiario. Otros bancos centrales registran los resultados de las fluctuaciones cambiarias directamente en el patrimonio. En todos los casos analizados las variaciones de las reservas internacionales por movimientos en las tasas de cambio se registran en un mismo componente de los estados financieros, sin diferenciar si corresponden a moneda local/divisa o divisa/divisa.

### C. Práctica contable del Banco de la República

Según la Ley 31 de 1992, “Las reservas internacionales deberán contabilizarse a tasa de mercado. Los cambios en el valor de las reservas internacionales no afectarán los ingresos o egresos del Banco”<sup>8</sup>. Esta restricción implica que el efecto de la devaluación o revaluación del peso sobre el saldo de las reservas internacionales no se debe registrar en el estado de pérdidas y ganancias, como lo señalan las NIIF. Por tanto, el Banco debe adoptar el tratamiento contable que establece la ley del Banco y sus Estatutos.

Como se recordará, la Ley 31 de 1992 corrigió los inconvenientes asociados con el manejo de la antigua cuenta especial de cambios (CEC), en cumplimiento de lo dispuesto en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991<sup>9</sup>. Según la ley, las variaciones de las reservas internacionales originadas por la apreciación y depreciación

<sup>7</sup> Mediante este mecanismo, el costo de las reservas internacionales (representado por la diferencia entre su rentabilidad y el costo promedio de adquisición) y el resultado de la intervención del banco central en el mercado cambiario son transferidos al Gobierno al final del semestre, utilizando para ello las mismas reglas mediante las cuales diariamente se liquidan las operaciones de cobertura.

<sup>8</sup> Ley 31 de 1992, artículo 27, numeral 4.

<sup>9</sup> En la Constituyente se discutió la necesidad de liquidar la CEC, cuyo principal ingreso eran las utilidades por diferencial cambiario de las reservas internacionales, de evitar que los ajustes por tasa de cambio de las reservas internacionales se utilizaran como un recurso fiscal y de definir los mecanismos para absorber eventuales pérdidas del Banco. Los constituyentes acordaron que la ley desarrollara este aspecto, y señalaron la conveniencia de separar el manejo monetario de los asuntos de carácter fiscal, lo que en su concepto garantizaba una real autonomía del banco central frente al Gobierno —Molina, *et al.* (1991: 10) y Rodado, Ocampo y Hommes (1991)—.

del peso no deben afectar los ingresos o egresos del Banco. Esta disposición evita monetizar el efecto de la depreciación del peso sobre el saldo de las reservas internacionales y reduce la volatilidad en el estado de pérdidas y ganancias del Banco y en las cuentas fiscales, lo cual facilita el manejo monetario y el cumplimiento de los objetivos constitucionales y legales del Banco.

El tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias de las reservas internacionales se reglamenta en los Estatutos del Banco, según lo dispuesto en la Ley 31 de 1992.

### ■ *Estatutos expedidos en 1993*

Los Estatutos del Banco, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, establecieron un tratamiento asimétrico para el registro contable de las variaciones en el valor de las reservas internacionales originadas por movimientos en las tasas de cambio del peso frente al dólar (“ajuste de cambio”) y del dólar frente a las demás monedas de reserva (“diferencial cambiario”)<sup>10</sup>:

El ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por la devaluación de la tasa de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América deberá contabilizarse como superávit.

Sin embargo, las variaciones en el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera, incluidos los que constituyen reservas internacionales, generadas por cambios en los precios o el diferencial cambiario entre el dólar de los Estados Unidos de América y las monedas en que se encuentren representadas dichas cuentas, constituirán ingresos y egresos del Banco.

Por otra parte, los Estatutos del Banco establecieron la creación de la Reserva para Fluctuaciones de Monedas<sup>11</sup>, constituida con la parte de las utilidades de cada ejercicio que correspondan al mayor valor neto de los activos en moneda extranjera, originado en las variaciones cambiarias ocurridas entre el dólar estadounidense y las demás monedas en que estén denominados, siempre que se hayan producido utilidades en el respectivo ejercicio. Cuando las fluctuaciones de las monedas generen un resultado neto negativo, este podrá cubrirse con esta reserva.

De acuerdo con lo anterior, las variaciones en el valor de las reservas internacionales originadas por las fluctuaciones peso/dólar (ajuste de cambio) se contabilizaban directamente en el patrimonio, en tanto que las fluctuaciones dólar/divisa de las reservas internacionales (diferencial cambiario) constituían ingresos o egresos del Banco, y se incorporaban al patrimonio al cierre del ejercicio y distribución de utilidades. En efecto, si el resultado por diferencial cambiario era positivo, este se trasladaba al patrimonio para incrementar la Reserva para Fluctuaciones de Monedas (siempre y cuando se registraran utilidades en el ejercicio), o se cubría con esa reserva en caso de obtenerse un resultado negativo.

<sup>10</sup> Decreto 2520 de 1993, artículo 62, numeral 4.

<sup>11</sup> Decreto 2520 de 1993, artículo 61, numeral 3.

Esta práctica contable difiere de la adoptada por otros bancos centrales, que cuantifican la variación de las reservas internacionales originada por fluctuaciones del tipo de cambio bajo una sola relación: moneda local/divisa, sin hacer paso por el dólar estadounidense u otra moneda de referencia.

#### ■ *Modificación a los Estatutos en 2015*

Como parte del proceso de modernización del marco contable del Banco de la República y adopción de las NIIF, los Estatutos del Banco fueron modificados<sup>12</sup> con el propósito de unificar el criterio contable de las variaciones de las reservas internacionales producidas por fluctuaciones de las tasas de cambio, teniendo en cuenta la ley del Banco y la práctica contable de otros bancos centrales. En particular, a partir del ejercicio contable de 2015:

El ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por las fluctuaciones de la tasa de cambio del peso con respecto a las monedas en que se encuentren representadas deberá contabilizarse en el superávit. El ajuste de cambio desfavorable se aplicará a ese superávit<sup>13</sup>.

De esta manera, las variaciones de las reservas internacionales originadas tanto por las fluctuaciones peso/dólar como dólar/divisa se contabilizan directamente en el patrimonio como superávit, eliminando la asimetría en el tratamiento contable anterior. El saldo vigente de la Reserva para Fluctuaciones de Monedas (COP 705 mm) se destinó a incrementar la cuenta “ajuste de cambio del superávit patrimonial”<sup>14</sup>. Esta disposición está acorde con la práctica contable de otros bancos centrales y con lo dispuesto en la Ley 31 de 1992 que establece que “Los cambios en el valor de las reservas internacionales no afectarán los ingresos o egresos del Banco”.

De esta manera, el nuevo marco contable basado en las NIIF facilita que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afectan la situación financiera del Banco. Estos aspectos están relacionados con: 1) la consistencia en el registro contable de las variaciones de las reservas internacionales originadas por fluctuaciones de las tasas de cambio en un solo componente de los estados financieros (el patrimonio), lo cual elimina la asimetría del tratamiento anterior; y 2) reduce la volatilidad en el estado de pérdidas y ganancias, lo cual facilita la comprensión de los estados financieros del Banco por parte de los usuarios y su proyección anual.

### ◆ III. Conclusiones

En el Banco de la República las variaciones de las reservas internacionales por movimientos de las tasas de cambio tenían un tratamiento asimétrico, a diferencia de otros bancos centrales. Las variaciones originadas en los movimientos del peso fren-

<sup>12</sup> Decreto 2386 de diciembre de 2015.

<sup>13</sup> Artículo 2 del Decreto 2386 de 2015, el cual modifica el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 2520 de 1993.

<sup>14</sup> Artículo 1 del Decreto 2386 de 2015, el cual modifica el artículo 61 del Decreto 2520 de 1993.

te al dólar se contabilizaban directamente en el patrimonio, en tanto que las del dólar frente a otras monedas de reserva constituían ingresos o egresos del Banco, y se incorporaban al patrimonio al cierre del ejercicio.

Como parte del proceso de adopción del marco contable basado en las NIIF, los Estatutos del Banco se modificaron para eliminar la asimetría mencionada y registrar en el patrimonio las variaciones de las reservas internacionales por movimientos en las tasas de cambio del peso frente al dólar y del dólar frente a las demás monedas de reserva. Esta disposición está acorde con lo señalado en la Ley 31 de 1992 y con la práctica contable de otros bancos centrales que cuantifican estas variaciones de las reservas internacionales bajo una sola relación: moneda local/divisa, sin hacer paso por el dólar estadounidense.

La nueva práctica contable reduce la volatilidad en el estado de pérdidas y ganancias, lo cual facilita la comprensión de los estados financieros del Banco por parte de los usuarios y su proyección anual. 🏦

♦ José Darío Uribe Escobar ♦

Gerente general\*

\* Las opiniones del gerente general no comprometen a la Junta Directiva ni al Banco de la República.